

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Por la cual se modifica la Resolución 40292 del 5 de agosto de 2022

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 101 026 de 2022, por la cual se define la fórmula tarifaria general para establecer la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) en Zonas No Interconectadas (ZNI).

Que mediante Resolución MME 40292 de 2022 el Ministerio de Minas y Energía definió la metodología para asignar subsidios con cargo al Fondo de Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso - FSSRI para la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) en las Zonas No Interconectadas (ZNI).

Que se incurrió en un error involuntario de digitación en la fórmula del artículo 9 de la Resolución MME 40292 de 2022 utilizada para el cálculo del subsidio para el ciclo de facturación, respecto de la sumatoria relacionada con la cantidad de energía que pudo consumir el usuario $E_{k,i}$ en los días k del mes i .

Que, a su vez, el artículo 20 de la Resolución CREG 101 026 de 2022 indica que *“La presente resolución rige a partir del mes siguiente al de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución por la cual se apruebe la tasa de descuento aplicable para determinar la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas. Hasta tanto, continuarán rigiendo las disposiciones contenidas en el literal c del artículo 22, el numeral 24.4 del artículo 24, el literal c del artículo 25, y el artículo 41 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Resolución CREG 072 de 2013 y la Resolución CREG 166 de 2020, las cuales quedarán derogadas una vez entre en vigencia la presente resolución”*.

Que el artículo 21 de la Resolución MME 40292 de 2022 establece que: *“La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y aplicará para el ciclo de facturación que inicie en el mes calendario siguiente a su expedición”*.

Que a la fecha la CREG no ha expedido la resolución por la cual se determinan unos parámetros para la estimación de la tasa de descuento para la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas SISFV de que trata el artículo 20 de la Resolución CREG 101 026 de 2022, por lo que la nueva tarifa no ha entrado en vigor, y continúa vigente entre otras la contenida en la Resolución CREG 166 de 2020.

Que las fórmulas contenidas en la Resolución MME 40292 de 2022 para calcular el subsidio para la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) en las Zonas No Interconectadas (ZNI) se refieren a la fórmula tarifaria general contenida en la Resolución CREG 101 026 de 2022, y por lo tanto su cálculo es incompatible con la Resolución No.166 de 2020.

En ese sentido se hace necesario modificar el artículo 9 sobre el cálculo del subsidio para el ciclo de facturación y el artículo 21 sobre vigencia y derogatorias de la Resolución MME 40292 de 2022.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó

negativa, en consecuencia, no hay necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

Que, en cumplimiento de lo exigido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto de la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días [xx] de marzo de 2023 hasta el [xx] de abril de 2023. Dichos comentarios fueron revisados y atendidos por el Ministerio de Minas y Energía y a partir de ellos se hicieron las modificaciones en el proyecto de resolución que se consideraron pertinentes.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal a) del artículo 7 “CONDICIONES PARA OTORGAR EL SUBSIDIO” de la Resolución MME 40292 de 2022, el cual quedará así:

“a) Aplicará a las SISFV para las cuales, según el Nivel de Servicio pactado en el Acuerdo Especial, la cantidad de energía equivalente mensual que podría consumir el usuario se encuentre entre 40 y 96 kilovatios hora al mes (kWh/mes)”.

Artículo 2.- Modificar la fórmula contenida en el artículo 9. “CÁLCULO DEL SUBSIDIO PARA EL CICLO DE FACTURACIÓN” de la Resolución MME 40292 de 2022, la cual quedará así:

“

$$S_{cf,e,Nds} = \left[\sum_{i=-n}^{m-1} \left[\sum_k D_{k,i} \times \left(AMGC_i + \sum_j (I_{j,i} \times IS_{j,i}) \right) \right] - \left[\sum_k \left(\frac{E_{k,i} \times T_{e,i-1}}{1000} \right) \right] \right] * FC_{cf}$$

“

Todos los demás parámetros, variables y definiciones contenidas en dicho artículo se mantienen igual.

Artículo 3.- Modificar el artículo 21 “VIGENCIA Y DEROGATORIAS” de la Resolución 40292 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del mes siguiente en el que la CREG publique en el Diario Oficial la resolución por la cual se apruebe la tasa de descuento aplicable para determinar la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas, de que trata el artículo 20 de la de la Resolución CREG 101 026 del 29 de julio de 2022. Hasta tanto continuará rigiendo la Resolución 40296 de 2020, la cual quedará derogada una vez entre en vigencia la presente resolución.

A partir de la fecha de entrada en vigencia, esta resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ de 20__.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Nombre completo

Revisó: Nombre completo

Aprobó: Nombre completo